



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0378-CU-2016

Huancayo, 22 MAR 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 033-2016-ORA/UNCP presentado el 03 de marzo 2016, a través del cual el Director de la Oficina General de Administración Académica, remite Directivas para el desarrollo de las actividades académicas 2016.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión mas acabada de la razón de ser de la actividad universitaria;

Que, en sesión del 29 de febrero 2016 del Consejo Universitario, se trató el tema de la Hora académica, acordando que es de 45 minutos, los turnos de las labores académicas serán: Mañanas 07:15-13:15 horas, Tarde a partir de las 14:00 horas, con excepción de la Facultad de Contabilidad de 16:00 a 20:30 horas; y se encargó al Vicerrectorado Académico la elaboración de la directiva correspondiente;

Que, con el objetivo de mejorar las actividades académicas y administrativas, concernientes a la formación profesional de los estudiantes de la UNCP; orientar en los diversos aspectos del proceso enseñanza aprendizaje universitario, en base a las políticas de la universidad, en concordancia a la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y Reglamento Académico General y Calendario académico; El Vicerrectorado Académico en coordinación con la Oficina General de Administración Académica y la Oficina de Registros Académicos, han elaborado las directivas para el desarrollo de las actividades académicas 2016;

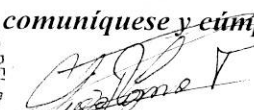
Que, el Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece que el señor Rector tiene la atribución de dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 29 de febrero 2016;

RESUELVE:

1° APROBAR las **Directivas para el desarrollo de las actividades académicas 2016**, que en anexo es parte de la presente Resolución.

2° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
VICERRECTORADO ACADÉMICO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA
OFICINA DE REGISTROS ACADÉMICOS

DIRECTIVAS PARA EL DEARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS 2016

I. BASE LEGAL:

- Ley Universitaria 30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú
- Reglamento Académico General Vigente.

II. OBJETIVOS:

- Mejorar las actividades académicas y administrativas, concernientes a la formación profesional de los estudiantes de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
- Orientar en los diversos aspectos del proceso enseñanza aprendizaje universitario, en base a las políticas de la Universidad Nacional del Centro del Perú, en concordancia a la Ley Universitaria 30220, Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, Reglamento Académico General y Calendario Académico.

III. ASPECTO GENERALES:

- Cumplir con las fechas establecidas en el Calendario Académico 2016
- El Docente deberá cumplir estrictamente con los horarios establecidos en su Carga Lectiva y No Lectiva
- El Docente aperturará un registro donde anotará la asistencia a clases tanto teóricas como prácticas de los estudiantes matriculados en la (s) asignatura (s) a su cargo.
- El Docente deberá ingresar al Sistema Académico "GALILEO" el calificado y porcentaje de asistencia, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico y será realizada exclusivamente por el Docente.
- El Docente no deberá desarrollar dos asignaturas en una misma aula
- La duración de la hora pedagógica es de 45 minutos, iniciándose las clases en el turno de mañanas de 7.15 culminando a 1.15 P.M. En el turno de la tarde las clases se iniciará de 2.15 y culminará a las 8.15 P.M. Siendo de 8 horas pedagógicas en ambos casos.
- En lo posible en el Horario de mañanas se debe considerar del Primer al Quinto semestre, y en el Horario de tardes se debe considerar el VI al X semestre
- El bloque del horario de 1.15 a 2.15 P.M. está destinado para que los estudiantes reciban sus alimentos, no se permitirá por ninguna razón que se desarrollen clases en ese espacio de tiempo bajo responsabilidad del docente.
- La Carpeta Pedagógica es un herramienta importante en la planificación para el desarrollo de la labor docente, siendo obligatoriamente su elaboración la cual será evaluada permanentemente por el Director del Departamento Académico
- Las actividades académicas no serán realizadas en domicilios de los docentes o lugares no establecidos ni adecuados para el desarrollo de las labores académicas bajo responsabilidad.
- El avance silábico será monitoreado por el Director de Departamento académico
- Los decanos, deberán considerar un día a la semana para desarrollar actividades relacionadas con el Licenciamiento y Acreditación de la Facultad u otras que se consideren necesarias.
- El cumplimiento de la presente Directiva, en cuanto a procedimientos y plazos establecidos dará lugar al reconocimiento de mérito, mediante Resolución a la finalización del semestre
- El incumplimiento de la presente Directiva dará lugar a sanción en concordancia al Art. 247 del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú

- El cumplimiento de la presente Directiva es de responsabilidad del Decano, Director de Departamento Académico.



MG. LUIS ERNESTO TAPIA LUJAN
DIRECTOR

Huancayo, 04 de Marzo de 2016

Cc. Archivo.